



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA (CÓRDOBA) EJERCICIO 2016

La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación incluyó en el Plan Actuaciones de 2016 la fiscalización de determinados aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) referida al ejercicio económico 2016.

La presente actuación abarca una fiscalización financiera y de legalidad en el marco de seguridad razonable.

La fiscalización financiera se refiere a la liquidación presupuestaria en lo relativo a los capítulos 1, 2 y 6 de gastos, y en los capítulos 3 y 9 relacionados con el endeudamiento financiero y, por otro lado, al Remanente de Tesorería.

La fiscalización de legalidad, además de abarcar los capítulos anteriormente mencionados de la Liquidación Presupuestaria y del Remanente de Tesorería, comprende la legalidad de la contratación administrativa en el ejercicio 2016.

El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio económico 2016.

-En cuanto a la auditoría financiera el informe señala que los gastos de la liquidación presupuestaria correspondiente a los capítulos 1, (gastos de personal), 2, (gastos en bienes corrientes y servicios), 3 (gastos financieros), 6 (inversiones reales) y 9 (endeudamiento) así como el Remanente de Tesorería, correspondiente al ejercicio 2016, se han preparado en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. excepto por, las salvedades expuestas en el informe de entre las que se destacan las siguientes:

En la contabilidad del Ayuntamiento se reflejan gastos por un montante de 387.815,49 € e ingresos por un total de 134.155,71 € que deberían figurar en la contabilidad del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deporte puesto que derivan de la gestión, promoción y desarrollo de las actividades acuáticas competencias del Organismo Autónomo.

En la Plantilla del Ayuntamiento y por ende en la liquidación del presupuesto del capítulo 1, figuran cuatro trabajadores que desempeñan su trabajo en los Patronatos; uno en Deportes y los tres restantes en Bienestar Social. El total de retribuciones de este personal asciende a 107.921,40 € y deberían estar incorporados como gasto de personal en la contabilidad de los respectivos Organismos Autónomos.

Por el contrario, no se reflejan en los gastos de personal del Ayuntamiento los correspondientes a otras cuatro personas que desempeñan un trabajo propio del Ayuntamiento y pertenecen a la plantilla de los Organismos por un montante total de 86.631,52 €.

La tramitación económica del gasto de los capítulos 2, Gastos corrientes y servicios y del 6, Inversiones reales, tiene lugar acumulando todas las fases contables. Ello tiene incidencia sobre la información que se deduce de la liquidación del presupuesto, puesto que los remanentes de créditos pendientes de ejecutar figuran como créditos libres, cuando realmente están comprometidos. Esta incidencia se detecta en los expedientes nº 1 y 2 donde los créditos comprometidos deberían ser coincidentes con el precio de adjudicación de los expedientes de contratación, esto es 62.302 € y 116.764,93 € respectivamente.

A través de la cuenta 570 “caja operativa” se registran movimientos internos por valor de 12.535.945,11 € que debieron registrarse a través de las cuentas; 556 “Movimientos internos de Tesorería “y/o 557” Formalización”, de tal manera que la cuenta 570 reflejara realmente los movimientos de entrada/salida de medios líquidos que en el ejercicio totalizan 814,55 €.

El Remanente de Tesorería que se cifra en 2.165.518,97 € puede verse minorado porque el Ayuntamiento ha reconocido indebidamente 508.313,80 € sin que la Junta de Andalucía y la Diputación hayan aceptado el resultado de la liquidación del convenio tripartito para la construcción del Teatro “El Jardinito”. La antigüedad de esos derechos supera ya los cuatro años.

Igualmente, el Remanente de Tesorería puede verse minorado por la dudosa razonabilidad del criterio para el cálculo de los derechos de dudoso cobro aplicado por el Ayuntamiento. Los derechos de dudoso cobro que se reflejan en la cuenta 4900 “Deterioro de valor de créditos, Operaciones de gestión” asciende a 1.548.309,15 € y difieren en 397.877,73 € de la calculada aplicando los criterios recogidos en el art 193 bis del TRLRHL que totaliza 1.946.186,88 €. Se estima que el cálculo efectuado y reflejado contablemente no es razonable puesto que parte de una cifra de derechos pendientes de cobro “ajustados” en la cual no se computan los derechos pendientes de cobro procedentes del capítulo 7 de ingresos por un total de 890.421,63 € cuya antigüedad es superior a los 4 años, para los cuales el criterio establecido en el art. 193 bis del TRLRHL establece una dotación del 100%.

-En cuanto al cumplimiento de la legalidad, la opinión recogida en el informe indica que la Liquidación del Presupuesto, en lo que respecta a los capítulos 1, 2, 3, 6 y 9, el Remanente de tesorería y la contratación administrativa resultan conformes en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos excepto por las salvedades expuestas en el informe de entre las que se destacan las siguientes:

En el marco de la transparencia de las Administraciones públicas, en lo que respecta a las áreas de Corporación municipal, económico, financiera y presupuestaria y contratos y servicios, el Ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar información en su web, en los aspectos relacionados con las funciones de las diferentes áreas municipales y la relación de puestos de trabajo o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

La Corporación no dispone de un inventario general de bienes y derechos actualizado a 31 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El Ayuntamiento no dispone de una Relación de puestos de trabajo que contribuya a la ordenación y organización de los recursos humanos y que responda a las necesidades estructurales del Ayuntamiento.

La plantilla presupuestaria consta de 114 plazas que difiere de los efectivos reales, que ascienden a 133, contrario a lo establecido en el art 90 de la LBRL y en el 126 del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

De los 14 efectivos catalogados como laborales fijos por el Ayuntamiento, tan solo el arquitecto municipal se incorporó a la Corporación en el año 1998, mediante un procedimiento selectivo que respeta los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el art. 103 CE y de acuerdo con los requerimientos señalados en los arts. 91 y 103 de la LBRL y en el art. 55 del EBEP. La incorporación de los 13 restantes se realizó vulnerando los citados principios y en sus expedientes no consta nombramiento como trabajadores laborales fijos.

Los 27 laborales temporales que constituyen la principal diferencia entre los efectivos y la plantilla aprobada tienen una antigüedad que oscila entre 5 y 30 años y han venido desempeñando sus compromisos laborales de una manera continuada en el tiempo, encontrándose en una situación de fraude de ley, bien por la concatenación de contratos o bien por la continuación de su relación laboral sin la prórroga expresa de sus contratos laborales. La incorporación de este personal en su momento al Ayuntamiento no respetó los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La regularización de esta anómala situación no ha tenido lugar.

Los laborales indefinidos existentes ascienden a 12. Cuatro de ellos, que no fueron seleccionados mediante un proceso basado en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, adquirieron la condición de indefinidos en los años 2009 y 2010 mediante sentencia judicial contra el Ayuntamiento; dos de ellos por la existencia de una relación laboral continuada en el tiempo y los otros dos tras promover sus despidos el Ayuntamiento habiendo prestado servicios en la entidad local desde el año 1998. Los ocho restantes son personal incorporado al Ayuntamiento con esa condición de indefinidos, procedentes de la Junta de Andalucía cuando ésta le cedió la gestión de las instalaciones de la piscina en el año 2006; se desconoce si en su momento la Junta realizó algún proceso selectivo que respetara los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Al menos 20 efectivos de la policía local perciben gratificaciones por servicios extraordinarios por la misma cuantía y concepto y de manera consecutiva a lo largo de varios meses. Con ello se desvirtúa la propia naturaleza de la retribución que según establece el art 6.3 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, "en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo".



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

El total percibido en concepto de productividad asciende a 357.759,12 €. El art. 5 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, establece que dicho complemento “está destinado a retribuir el especial rendimiento”. La medición del desempeño no ha tenido lugar.

Dentro del Acuerdo que regula las condiciones retributivas del personal del Ayuntamiento. se establece en su art.29 el derecho a percibir un “Premios por años de vinculación”. Dicha retribución vulnera lo dispuesto en el art. 1 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, ya que los funcionarios sólo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

El contenido de los expedientes de personal laboral (fijo, indefinido y temporal) se limita al contrato y la duración del mismo.

En las contrataciones temporales se incumple con la obligatoriedad de motivar su necesidad por parte de la concejalía demandante, así como su encaje en uno de los supuestos excepcionales en cuanto pudiera afectar al funcionamiento de los servicios esenciales, tal como está previstos en el art. 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.

La Corporación no ha cumplido con la remisión a la Cámara de Cuentas de la relación certificada de los contratos formalizados en el ejercicio 2016, tal como se prevé en la Resolución de 12 de julio de 2016 de la Cámara de Cuentas sobre la remisión de la información contractual de las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No consta la publicación en la Plataforma de contratación del sector público de ningunos de los expedientes de contratación promovidos por la Corporación, tal como prevé el art. 334 del TRLCSP. Así mismo no se remite ninguna información contractual al Registro de Contratos del sector público, tal como establece el art. 333 del TRLCSP. (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público)

En cinco de los nueve expedientes de contratación analizados no se incluye informe razonado del servicio que promueve la contratación en la línea de lo establecido en el apartado 2 del art. 73 del RGLCAP.

En seis de los nueve expedientes analizados no consta referencia alguna a las actuaciones, fuentes, antecedentes o cálculos que se tuvieron en cuenta a la hora de preparar el presupuesto, tal como así se prevé en el art. 87.1 y 88.2 del TRLCSP.

En los seis expedientes adjudicados mediante el procedimiento de negociado sin publicidad la justificación de la utilización de ese procedimiento se limita a la indicación de ser el procedimiento “más adecuado”, incumpliendo lo estipulado en el art. 109.4 del TRLCSP. Además, tal como prevé el art. 176 del TRLCSP, no se aprecia que haya tenido lugar la fase negociadora.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

En los dos expedientes de obra analizados se incumple el art. 126.1 del TRLCSP puesto que el replanteo del proyecto tiene lugar con anterioridad a la aprobación del proyecto.

En los tres expedientes que extienden su vigencia más allá de un ejercicio presupuestario, no tiene lugar la autorización de los gastos plurianuales, tal como prevé el art 174 del TRLRHL, ni la emisión del preceptivo informe de la intervención sobre el límite cuantitativo que respecto a tales gastos prescribe los arts. 82 y 84 del R.D. 500.

El procedimiento de urgencia en opinión de la Cámara de Cuentas, no se justifica en los tres expedientes tramitados por esa vía.

En el anuncio de licitación de todos los expedientes analizados no se indican los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigibles conforme a lo establecido en el art. 62.2 y 79 bis del TRLCSP.

En cuatro expedientes tramitados mediante un negociado sin publicidad, se incluyen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares una cláusula que contraviene lo estipulado en el art. 152 del TRLCSP y 85 de su reglamento de desarrollo en lo que respecta a la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En uno de estos cuatro las ofertas presentadas por los licitadores clasificados en 1º y 2º lugar, conforme a lo estipulado en el art. 85 del RGLCAP, a priori pudieran considerarse desproporcionadas o temerarias, no habiéndose seguido el trámite de audiencia previsto en el art. 152 del TRLCSP.

En lo que respecta a tres terceros en relación con las obras PFEA (Programa de Fomento de Empleo Agrario), las facturas están secuencializadas en el tiempo, obedeciendo a una misma finalidad integrada en una misma obra del PFEA que puede ser susceptible de ser licitada de forma conjunta o en su caso por lotes, por lo que pudiéramos estar ante un fraccionamiento del objeto del contrato, conforme a lo previsto en el art. 86.2 del TRLCSP.

La Corporación carece de un procedimiento para la gestión de los pagos a justificar, tal como establece la base de ejecución de presupuesto número 34.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.